

**ACUERDO.- CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 22 veintidós de enero del año 2021 dos mil veintiuno.**

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 90, 91, 92 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, IV, 3 fracciones II, XI, XXI y XXV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10, 90, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 fracciones III, IV, 2, 3 fracción III, 4, 46, 50, 51 y 52 fracciones II y XIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 7 fracción IV y 26 fracción VIII inciso d) de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y 4 fracción IV, 39 fracciones III, IX y XIII del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. En las oficinas que ocupa la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, ubicada en la Calle Batalla de Zacatecas número 2395 en el Fraccionamiento Revolución en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la suscrita **Verónica Patricia Cruz García**, en mi carácter de **Autoridad Investigadora**; designada a través del acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, recaído dentro del citado expediente y emitido por el **Maestro José Ceballos Rivas**, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, actúo legalmente acompañada por los testigos de asistencia el Licenciado Jonathan Navarro Hernández, así como por el C. Edgar Salvador Ascencio Hernández, es por ello que tengo a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Esta Contraloría de acuerdo a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales antes descritos; así como lo previsto en el acuerdo 15/2019 de fecha 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual establece los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que a la letra disponen lo siguiente:

*“...Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.*

*Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.*

*Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.*

*Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.*

*Artículo 100. Concluidas las diligencias de Investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

*Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.*

Por lo que una vez concluidas las diligencias de la presente investigación esta autoridad investigadora procede analizar los hechos haciéndolo de la siguiente forma:

- I. Mediante oficio **IJCF/DC/160/2020** y **anexos**, recibidos en esta Contraloría el pasado 11 once de noviembre del año 2020 dos mil veinte, suscrito por la LIC. Claudia Lizbeth Hinojosa Navarro, Jefa del Departamento de Documentos Cuestionados del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, mediante los cuales informa a este Órgano Interno de Control que las servidoras públicas **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** ambas adscritas a dicho departamento se negaron en recibir las notificaciones de los oficios IJCF/DC/158/2020 e IJCF/DC/159/2020 en los cuales se les notificaba el cambio de horario que deberán cubrir cada una de ellas.
- II. Así pues, a través del acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el **maestro José Ceballos Rivas**, en su carácter de Titular del Órgano Interno de control y Contralor de este Instituto, se me designó **autoridad investigadora**, para que a partir de este momento me avoque a dicha investigación administrativa; debiendo llevar a cabo las actuaciones pertinentes de conformidad con mis atribuciones para el desahogo de las mismas.
- III. Con acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió acuerdo de radicación.
- IV. A través del oficio **IJCF/INVESTIGADORA/14/2021** de fecha 13 trece de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se requirió a la **C. CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL** del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que Informe a esta Contraloría los motivos por los cuales NO recibió el oficio IJCF/DC/158/2020 emitido por su superior jerárquico Lic. Claudia Lizbeth Hinojosa Navarro.
- V. De igual manera, mediante oficio **IJCF/INVESTIGADORA/15/2021** de fecha 13 trece de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se requirió a la **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** adscrita al área de **CONFIDENCIAL** del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que Informe a esta Contraloría los motivos por los cuales NO recibió el oficio IJCF/DC/159/2020 emitido por su superior jerárquico Lic. Claudia Lizbeth Hinojosa Navarro.
- VI. Asimismo, a través del escrito de fecha 19 diecinueve de enero del año 2021 dos mil veintiuno y su anexo, la **Abogada CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL [REDACTED] adscrita al Laboratorio de Documentos Cuestionados del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, hace sus manifestaciones respecto del asunto materia de la presente investigación administrativa.

VII. Ahora bien, el 19 diecinueve de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió escrito y anexos, emitidos por la C. CONFIDENCIAL [REDACTED]

CONFIDENCIAL [REDACTED] adscrita al Laboratorio de Documentos Cuestionados del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, quien también realiza manifestaciones respecto del asunto que hoy nos ocupa.

VIII. Por último, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se emitió acuerdo de recepción de documentos relativos a los escritos descritos en las fracciones VI y VII que anteceden.

En base a lo anterior, de acuerdo al propio dicho de la superior jerárquico la Licenciada Claudia Lizbeth Hinojosa Navarro, Jefa del Departamento de Documentos Cuestionados del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; así como de las constancias que integran la presente investigación y esencialmente lo descrito en los oficios IJCF/DC/158/2020 e IJCF/DC/158/2020 se aprecia y acredita que efectivamente no obra firma de recibido por parte de las servidoras públicas. CONFIDENCIAL [REDACTED]

CONFIDENCIAL [REDACTED]

Sin embargo, del propio dicho de la abogada CONFIDENCIAL [REDACTED] CONFIDENCIAL [REDACTED] Perito "B" adscrita al Laboratorio de Documentos Cuestionados del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, por lo que concierne al asunto que hoy nos ocupa, refiere lo siguiente:

*"7.- ... En virtud de lo anteriormente expuesto por la suscrita, se tomó la decisión de dialogar con la C. Claudia Lizbeth Hinojosa Navarro, Jefa de Laboratorio, con el fin de llegar a un convenio de mejora Laboral y tener la tranquilidad de llevar a cabo mis funciones como perito, siendo esto que la misma se negara a dicho dialogo, aunado a que se le propuso convocar una junta con el Director de Dictaminación Pericial, toda vez que ella manifiesta en reiteradas ocasiones, que por órdenes del antes referido no puede tomar decisiones en cuanto a la administración de este Laboratorio a su cargo, negándose rotundamente a resolver la situación, **relativa que la suscrita me encontré cubriendo el turno de la tarde, siendo que mi preocupación es el desahogo de las audiencias de los distintos Tribunales de los cuales estoy designada para su cabal desahogo en el turno matutino, a lo que ella reitero que el Director de Dictaminación Pericial, dio la orden que se tendría que asistir a todas y cada una de las audiencias por la mañana y cubrir el turno vespertino en este Laboratorio, siendo que este ordenamiento nunca nos fue notificado por escrito, por lo que se requirió a la Jefa del Laboratorio que se emitiera un oficio en el cual expresara la necesidad del Laboratorio de que las suscritas cubriéramos el Turno vespertino ya que desde el día 26 veintiséis de Octubre del año que transcurre había estado cubriendo dicho turno, ordenando que seguiría cubriendo el turno vespertino hasta el 27 veintisiete de Noviembre de este año, tal y como lo había establecido en el oficio de incidencias respecto a los horarios del personal de este Laboratorio (del cual anexo copia), de fecha 06 seis de noviembre del año que transcurre, por me expidiera un oficio de lo antes citado, para justificar ante las diversas autoridades de la supuesta necesidad del Laboratorio ante la contingencia Sanitaria COVID 19, siendo este un detonante para la mala voluntad en mi contra y perjuicio en mi trabajo ya que elaboro un oficio (incidencia) estableciendo***

Página 4 de 6

que  cubriera el turno vespertino a partir del 02 dos de noviembre del presente año sin establecer fecha de término, dejándola en blanco y haciéndola llegar sin nuestra firma al personal de Recursos Humanos de este Instituto, aunado a un oficio en el que la suscrita cubriría el turno vespertino a partir del día 02 dos de noviembre hasta nuevo aviso, por lo que la suscrita le cuestiona que porque el cambio de decisión si se había establecido hasta el 27 veintisiete de noviembre el año próximo pasado, motivo por el cual se molestó y manifestó ...” No lo van a Firmar?” se levantó y subió a la Dirección de Dictaminación Pericial.-

8.- Aunado a lo antes narrado cuando se quiso llegar algún convenio con la jefa del departamento y lo único que se consiguieron fueron represalias y acoso laboral, en nuestra contra al amenazarnos que María Guadalupe Vázquez Becerra ya **estuviera sola por las tarde y yo** **estuviera cubriendo fines de semana y días festivos,** quitándome de la lista de designaciones en la Coordinación Interinstitucional de este Instituto.-

...(Sic)”

Asimismo, la servidora pública **CONFIDENCIAL** Perito “B” adscrita al Laboratorio de Documentos Cuestionados del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, realizó las siguientes manifestaciones:

“...La suscrita no me he negado a recibir oficios de trabajo pero justifico lo siguiente:

Se me hace entrega de una incidencia con fecha del 06 de noviembre del 2020, donde estaría cubriendo el turno vespertino a partir del 02 al 27 de noviembre del mismo año, por lo que posterior a ello la suscrita solicita a la Jefa del Laboratorio Claudia Lizbeth Hinojosa Navarro un oficio previo de comisión a dicho turno, esto, en virtud de justificar audiencias ya establecidas con anterioridad en el horario del turno matutino y así poder evitar apercibimientos y multas de los diversos entes de gobierno, sin que para ello se me haya otorgado hasta la fecha, dejándome en estado de indefensión ante las autoridades, anexando al presente copia simple de dicho documento como evidencia de lo antes establecido.

... Hago mención que la suscrita en tiempo y forma he dado cumplimiento a los horarios ya establecidos, aun así, excediéndome en mis horarios laborales.

...(Sic)”

Cabe resaltar que si bien es cierto que las servidoras públicas **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** no recibieron los oficios en comento, también es cierto que **SI** cumplieron con la indicación y órdenes de su superior Jerárquico, tan es así que cumplieron con sus cambios de horarios.

Es por ello, que se concluye que **NO** existen elementos suficientes para fincarles una responsabilidad administrativa a **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** toda vez que hasta el momento han cumplido con las rotaciones de cambios de horarios que les ha indicado su jefa de área y por ende no han afectado la funcionalidad del departamento.

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de autoridad investigadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien determinar que dentro de la presente investigación administrativa **no se encontraron elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad de las servidoras públicas**

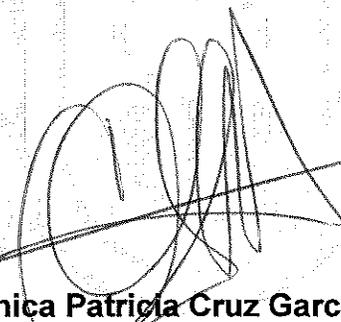
**CONFIDENCIAL**

Consecuentemente esta autoridad investigadora decreta la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** por hechos señalados contra **CONFIDENCIAL**

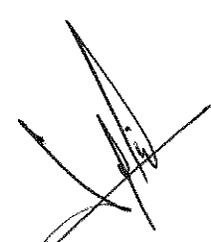
**CONFIDENCIAL** **ambas Peritos "B"** adscritas al área de Documentos Cuestionados del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; lo anterior, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Se ordena notificar el presente acuerdo a **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** y a la LIC. CLAUDIA LIZBETH HINOJOSA NAVARRO, todas adscritas al Departamento de Documentos Cuestionados del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, en el cual se determinó la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**, para los efectos legales a los que haya lugar.

Cúmplase; así lo acordó y firmó la C. Verónica Patricia Cruz García, en mi carácter de **Autoridad Investigadora** de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; quien actúa en presencia de su personal de asistencia.

  
C. Verónica Patricia Cruz García.

Autoridad investigadora de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

  
Lic. Jonathán Navarro Hernández.  
Testigo de Asistencia

  
C. Edgar Salvador Ascencio Hernández.  
Testigo de Asistencia